

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que el proceso solicitado al Juzgado Veinte Laboral de del Circuito de Cali con radicación 76001-31-05-020-2021-00136-00 para ser acumulado con el presente proceso, ya se encuentra en el Despacho para su disposición. Sírvasse proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se ajusta a lo reglado por el literal a y b del artículo 148 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda Ordinaria Laboral de **Primera** Instancia instaurada por **JOSE DARIO INGA IDROBO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que proviene del Juzgado Veinte Laboral de del Circuito de Cali, con radicado 76001-31-05-020-2021-00136-00 al presente proceso que cursa con radicación 76001-31-05-020-2019-00172-00. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1187 del 14 de octubre del 2022.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

TERCERO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0332.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA VALENCIA DE REYES** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **LUZ ELENA VARGAS VIEDMAN**, con T.P. 275.616 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0374.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NELSY RIOS LOPEZ** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, con T.P. 167.026 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0411.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **KARENT AGUADO GOMEZ en nombre propio Y EN NOMBRE DE SARA VALENCIA AGUADO Y SOFIA VALENCIA AGUADO** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO**, con T.P. 27.602 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0383.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de 2023

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **JOSE OMAR CALERO BONILLA** en contra de **YVONNE STANGL OVIEDO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0376.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA MARIA DEL SOCORRO GARCIA ARIAS** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **LUZ DARY LOPEZ MENDEZ**, con T.P # 242.151 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

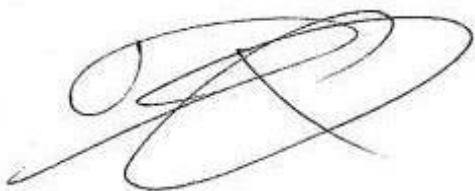
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de Enero de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer.
Rad2022-020



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos milVeintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ERIKA JHOANA QUINTERO CUADROS**, mediante apoderado judicial en contra de **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. Hay insuficiencia de poder, ya que no indica claramente el tipo de proceso que pretende adelantar.
3. En los numerales 1,2 Y 4 del acápite de “HECHOS” de la demanda, se relatan dos hechos diferentes o más, motivo por el que deben ser separados y enumerados nuevamente.
4. Los numerales 9 10 del acápite hechos de la demanda, contiene la apreciación del apoderado, por lo que deben ser reformulados.
5. No aporta el certificado de cámara y comercio de la entidad Consorcio de servicios de Tránsito y Transporte de Ginebra.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ERIKA JHOANA QUINTERO CUADROS**, mediante apoderado judicial en contra de SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO